



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO

SEPEN
SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

Lineamientos para la equiparación de la Compensación por laborar en Escuelas ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas (RE).

Personal Docente Modelo de Educación Básica.

Autorización por H. Junta de Gobierno:
26 de Septiembre de 2013

Última Actualización:
28 de agosto de 2020

Índice

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVO	4
III. FUNDAMENTO LEGAL	5
IV. DEFINICIÓN	7
V. LINEAMIENTOS GENERALES	8
VI. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	9
A. PERSONAL AL QUE SE OTORGA	9
B. CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO	9
C. DEDUCCIONES APLICABLES	10
D. IMPROCEDENCIA DEL PAGO	11
E. PRESCRIPCIÓN DEL PAGO	12
F. CASOS DE DUDA, ACLARACIONES O SITUACIONES NO PREVISTAS.	12



I. INTRODUCCIÓN

A partir del 1° de enero de 2012, se crea el concepto “Equiparación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas” (RE), misma que se pagará únicamente al personal docente que actualmente percibe el concepto E3.

El presente documento se elabora con la finalidad de establecer los términos, límites y características que deben observarse así como las etapas, fases y pautas necesarias para el otorgamiento de la compensación autorizada en la minuta de acuerdos 2012, celebrada en la Ciudad de México, D.F; entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dicha compensación se crea con el propósito de equiparar el importe de la prestación denominada “Compensación por laborar en escuelas ubicadas en comunidades pequeñas y dispersas” (E3), que se paga en la categoría inicial de la zona económica II, con respecto de la zona económica III,

Los niveles educativos involucrados, al conocer los lineamientos normativos les permite que esta acción orientada a mejorar las condiciones socio-económicas de los trabajadores, se realice oportuna y adecuadamente, sirviendo, en efecto, como una compensación y estímulo al personal por su esfuerzo y dedicación en el desarrollo de sus actividades.

II. OBJETIVO

Difundir los lineamientos establecidos para el otorgamiento y pago de la compensación denominada “Equiparación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas” (RE), a los niveles educativos involucrados y al personal adscrito a Escuelas ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas de los niveles de Educación Primaria, Preescolar e Indígena, ya que el conocimiento de los lineamientos permitirá que esta acción orientada a mejorar las condiciones socio-económicas de los trabajadores, se realice oportuna y adecuadamente, sirviendo, en efecto, como una compensación y estímulo al personal por su esfuerzo y dedicación en el desarrollo de actividades extraescolares.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo, Artículos 1º, 84, 110 fracción V, 516, 521 fracción I y 522.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículos 1º y 110.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP. Artículo 25, 41, 42, 46, 47 y 48.
- Catálogo del Personal Docente del Modelo de Educación Básica.
- Lineamientos y Criterios para el Pago de Receso de Clases de Julio y Agosto de los SEPEN.
- Oficio Respuesta no. 275/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, del Secretario de Educación, con motivo de la revisión del pliego de demandas del Personal Docente de Educación Básica, adscrito a los subsistemas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y grupos afines, educación indígena, especial, misiones culturales y centros de capacitación para el trabajo, 2012, punto 19.
- Oficio Respuesta número SEP/OS/0358/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, que da respuesta al Pliego General de Demandas 2013, presentado por el Comité Ejecutivo Nacional de Trabajadores de la Educación, mediante el oficio P/169/2013, de fecha 18 de enero de 2013, numeral 15.
- Minuta de fecha 13 de mayo de 2014 con motivo de la Revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Personal Transferido a las Entidades Federativas para 2014. Apartado I para Personal Docente, Numeral 5.
- Minuta con motivo de la Revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Personal Transferido a las Entidades Federativas, suscrita el 06 de mayo de 2015. Apartado I, Numeral 4.
- Minuta con motivo de la Revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Personal Transferido a las Entidades Federativas, suscrita el 14 de mayo de 2016. Apartado I, Numeral 4.

- Minuta con motivo de la Revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Personal Transferido a las Entidades Federativas, suscrita el 13 de junio de 2017. Apartado I, Numeral 3.
- Minuta con motivo de la Revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Personal Transferido a las Entidades Federativas, suscrita el 30 de abril de 2018.. Apartado I, Numeral 3.
- Minuta con motivo de la Revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Personal Transferido a las Entidades Federativas, suscrita el 15 de mayo de 2019. Apartado I, Numeral 6.
- **Minuta con motivo de la Revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Personal Transferido a las Entidades Federativas, suscrita el 14 de mayo de 2020. Apartado I, Numeral 5.**
- Acuerdos que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales que benefician al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación federalizado, de fechas: 26 de julio de 2012, Numeral 7; 28 de agosto de 2013, Numeral 5.
- Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica expedido por el consejo estatal de armonización contable Nayarit autorizado en la primera sesión extraordinaria del consejo estatal de armonización contable, el día 1º de noviembre del 2012.

IV. DEFINICIÓN

Compensación económica que se otorga al personal docente, con el propósito de equiparar el importe de la prestación denominada, “Compensación por laborar en escuelas ubicadas en comunidades pequeñas y dispersas” (E3), que se paga en la categoría inicial de la zona económica II, con respecto de la zona económica III.

V. LINEAMIENTOS GENERALES

Con la finalidad de dar cumplimiento al otorgamiento de la compensación autorizada en la minuta de acuerdos 2012, celebrada en la Ciudad de México, D.F. entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y con el propósito de equiparar el importe de la prestación denominada “Compensación por laborar en escuelas ubicadas en comunidades pequeñas y dispersas” (E3), que se paga en la categoría inicial de la zona económica II, con respecto de la zona económica III, a partir del 1° de enero de 2012, se crea el concepto “Equiparación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas” (RE), misma que se paga únicamente al personal docente que actualmente percibe el concepto E3.

En la Minuta con motivo de la Revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Personal Transferido a las Entidades Federativas, suscrita el 14 de mayo de 2020, Apartado I, Numeral 5, se **incrementa en un 3.4%** con retroactividad al 1° de enero del presente año.

VI. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

A. PERSONAL AL QUE SE OTORGA

- 1) Los presentes criterios son de aplicación para el personal docente de los Subsistemas de Educación Preescolar y Educación Primaria Formal Indígena, que se encuentren adscritos en Centros de Trabajo ubicados en comunidades pequeñas y dispersas.
- 2) Se pagará únicamente al personal docente de Educación Básica Federal, que actualmente percibe el concepto E3, por estar desempeñando su función docente en planteles registrados con ubicación en comunidades pequeñas y dispersas.

B. CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO

- 1) Cuando el trabajador sujeto de la compensación RE, goce de licencia por gravidez o prepensionaria, le será cubierta dicha compensación.
- 2) Para el efecto de pago, esta compensación se identificará con el código RE, con cargo a la partida presupuestal **15401 “Prestaciones al personal de base.”**
- 3) Este concepto de pago será cubierto quincenalmente a los trabajadores que de acuerdo a los apartados A y B inciso 1), de estos lineamientos, les corresponda.
- 4) La asignación de la Compensación RE al personal adscrito a los Centros de Trabajo autorizados, se efectuará a través de un oficio con relación anexa que remita el Nivel Educativo al Departamento de Recursos Humanos, para la validación del personal que sea acreedor a este concepto, de tal manera que quede consignado el código, partida e importe. Mismo que deberá ser refrendado anualmente.

- 5) El pago de la compensación RE durante el periodo de vacaciones escolares correspondiente a los meses de julio y agosto, será de acuerdo a los Artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y en lo establecido en el documento denominado: "Lineamientos y Criterios para el Pago del Periodo de Receso de Clases."
- 6) El Departamento de Informática de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, proporcionará los apoyos técnicos para incorporar en la base de datos la Compensación RE.
- 7) Los niveles educativos correspondientes y el Departamento de Recursos Humanos, serán las responsables de la correcta aplicación del pago de esta compensación, verificando que los beneficiarios tengan la adscripción y desempeñen la función correspondiente.
- 8) Los S.E.P.E.N. deberán considerar en su programación anual, el importe de la compensación en la Partida **15401 "Prestaciones al personal de base."**

La Compensación (RE), es compatible con el pago de la Compensación por encontrarse adscrito en Localidades de Bajo Desarrollo (C-37), y con la asignación pedagógica específica derivada de esta misma circunstancia (C-E2).

C. DEDUCCIONES APLICABLES

- 1) Este pago será sujeto de los siguientes descuentos:

01	Impuesto Sobre la Renta.
62	Pensión Alimenticia. (Cuando la resolución sea dictada por autoridad judicial competente y en los términos que establezca la misma).

D. IMPROCEDENCIA DEL PAGO

- 1) En caso de que el personal docente cambie de adscripción y no pertenezca a un plantel con las características descritas, dejando de percibir el concepto E3, se suspenderá también el pago de la compensación RE.
- 2) Cuando por cualquier motivo el personal beneficiario de la compensación deje de desempeñar la función, ya sea en forma transitoria (por licencia) o definitiva (Baja), las unidades administrativas deberán proceder a suspender el pago de la compensación.
- 3) El pago de esta compensación será improcedente cuando el trabajador tenga asignado los siguientes nombramientos:

22	Sustituto del Becario
24	Alta en Gravidéz
25	Alta en Pensión

- 4) El importe de esta compensación no se considerará para el cálculo de:

C=24	Aguinaldo
C=32	Prima Vacacional

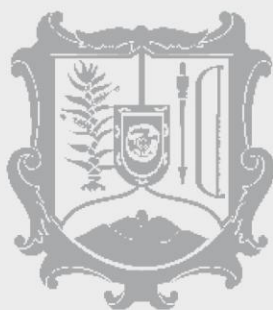
- 5) Cuando el docente deje de ser acreedor al pago de la compensación E3, se suspenderá también el pago de la compensación RE.
- 6) De autorizarse por la instancia competente una modificación al tabulador de la zona económica II, esta compensación variará o desaparecerá.

E. PRESCRIPCIÓN DEL PAGO

- 1) El derecho al pago de esta compensación prescribe en un año, siempre y cuando no exista reclamación por escrito del interesado, en el transcurso del mismo. Esto a partir de cuándo se haga efectivo el pago por efecto de la radicación de recursos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
- 2) En caso de fallecimiento de un trabajador con derecho a esta compensación, en el caso de que no la haya hecho efectiva, sus beneficiarios tendrán derecho al pago de la misma, cubriendo los requisitos que se indiquen.
- 3) Para los efectos de la prescripción, los meses se regulan por el número de días que les corresponda; el primer día se contará completo y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el día hábil siguiente

F. CASOS DE DUDA, ACLARACIONES O SITUACIONES NO PREVISTAS.

Para los casos de duda, aclaraciones o situaciones no previstas en los presentes lineamientos se integrará una comisión con el Director de Servicios Administrativos y con los titulares de los siguientes departamentos y Unidades: Recursos Humanos, Recursos Financieros, Informática, Programación y Presupuesto, Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales, Unidad de Control Interno y la Unidad de Normatividad quienes determinarán lo procedente.



SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT